

## **Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2026-00011111**

**CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

### **CONSIDERANDO:**

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

**Que** los numerales 7 y 9 del artículo 10 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** los numerales 7 y 8 del tercer inciso del artículo 18 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que en el Catastro Público del Mercado de Valores deberán inscribirse los fondos de inversión, sus reglamentos internos y las cuotas emitidas por los fondos de inversión colectivos; y, en el artículo 20 *Ibíd*em se determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

**Que** los artículos 78 y 79 *Ibíd*em, y Art. 4, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, disponen que los fondos se constituirán por escritura pública; establecen el contenido del reglamento interno del fondo; y, que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizará su funcionamiento, previa verificación de que la escritura pública de constitución y del reglamento interno del fondo, se ajusten a las disposiciones de Ley y sus normas complementarias; que su administradora se encuentre inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores y tenga el patrimonio mínimo exigido para gestionarlo; que tratándose de un fondo colectivo se encuentren inscritas en el registro las respectivas emisiones de cuotas.

**Que** el Art. 86 del Libro 2 del Código Orgánico Monetario Financiero, dispone que las cuotas de los fondos colectivos serán valores de oferta pública y que sus emisiones se inscribirán en el Catastro Público del Mercado de Valores. Agrega, además, que el plazo para la colocación y suscripción de las cuotas que emita un fondo colectivo no podrá exceder de un año desde su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el Art. 2, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones

Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, señala que previo al inicio del proceso de constitución y autorización de funcionamiento de un fondo, se deberá obtener la reserva de denominación del mismo, en el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el Art. 1, Sección I, Capítulo VI, Título II, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros inscribirá en el Catastro Público del Mercado de Valores y autorizará la oferta pública de las cuotas de un fondo colectivo, al momento que apruebe el reglamento interno y el prospecto de oferta pública.

**Que** en el artículo 6, Sección II, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, se determina la documentación que debe adjuntarse a la solicitud de autorización de funcionamiento e inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los fondos de inversión nacionales; así como también, se establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros deberá aprobar, previo a su inscripción, el reglamento interno y en el caso de fondos colectivos, presentar la documentación allí contenida.

**Que** los artículos 3 y 4, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establecen el contenido mínimo de la escritura de constitución y reglamento interno del fondo, respectivamente.

**Que** la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 96.1.8.AF.020.

**Que** mediante Oficio No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2026-00037416-O de 24 de febrero de 2026 se aprobó la reserva de denominación del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ROSADO MANTA 2**, con sujeción al Art. 2, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

**Que** mediante escritura pública celebrada el 22 de abril de 2026 en la Notaría Vigésima Sexta del cantón Quito, se constituyó el **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ROSADO MANTA 2**, administrado por la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, cuyo contenido se presenta de conformidad con el artículo 3, Sección I, Capítulo II, Título XII, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y, como habilitante de ese instrumento público se incorporó el Reglamento Interno respectivo, que contiene la información requerida en el artículo 4 *Ibidem*.

**Que** el 11 de mayo de 2026 la Abg. Angélica Rosado, en calidad de procuradora judicial de **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, solicitó la: **1)** Autorización del funcionamiento del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ROSADO MANTA 2**; **2)** Aprobación del Reglamento Interno del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ROSADO MANTA 2**; **3)** Autorización de la oferta pública de las cuotas del supradicho fondo colectivo de inversión; **4)** Aprobación del contenido del prospecto de oferta pública de las cuotas que emitirá el referido fondo de inversión; **y, 5)** Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del antedicho fondo de inversión, de su reglamento interno y de sus respectivas cuotas. La estructuración financiera la realizó la compañía PROBROKERS S.A. CASA DE VALORES.

**Que**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité calificación de riesgo de la compañía CALIFICADORA DE RIESGOS PACIFIC CREDIT RATING S.A., en sesión 133-2026 de 08 de mayo de 2026, otorgó la calificación "**AAA**" a las cuotas del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ROSADO MANTA 2**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 íbidem.

**Que** mediante Informe No. SCVS.INMV.DNAR.2026.157 de 28 de mayo de 2026 la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó que es procedente: 1) La autorización del funcionamiento del "FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ROSADO MANTA 2"; 2) La aprobación del Reglamento Interno del "FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ROSADO MANTA 2"; 3) La autorización de la oferta pública de las cuotas del supradicho fondo colectivo de inversión por un monto de hasta USD13'535.000; dividido en 13'535.000 cuotas de participación de USD1; cada una; 4) La aprobación del contenido del prospecto de oferta pública de las cuotas que emitirá el referido fondo de inversión; y, 5) La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del antedicho fondo de inversión, de su reglamento interno y de los valores denominados "cuotas".

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0598 de 31 de diciembre de 2025,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el funcionamiento del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ROSADO MANTA 2** que será administrado por la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**; y, la Oferta Pública de las cuotas del referido fondo colectivo, por un monto de hasta USD13.535.000; dividido en 13'535.000 cuotas de participación de USD1, cada una.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** el Reglamento Interno del fondo denominado **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ROSADO MANTA 2**, inserto como documento habilitante de la escritura pública otorgada el 22 de abril de 2026 en la Notaría Vigésima Sexta del cantón Quito; y, el contenido del Prospecto de Oferta Pública de las cuotas que emitirá el referido fondo colectivo.

**ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR** en el Catastro Público del Mercado de Valores al **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ROSADO MANTA 2**, su Reglamento Interno y a los valores denominados "Cuotas".

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente resolución al representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que previo a la negociación de las cuotas del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ROSADO MANTA 2**, se publique la presente resolución y el resumen

de la calificación de riesgo inicial de los referidos valores, en la página web institucional.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** El plazo para la colocación y suscripción de las cuotas del **FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVO ROSADO MANTA 2**, no podrá exceder de un año desde su inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **29 de mayo de 2026**.

**CARLOS JULIO AROSEMENA DURÁN**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

LCC/JOP/SJB  
Trámite No. 61095-0041-26  
RUC. del Fondo.- 1793236997001  
RUC. de la AFF 1790835472001  
Expediente de la AFF. No. 45967